DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0495 DE 2003

( )

22 ENE. 2003

Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asignan en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivo, bienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 151 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 6°, 9° y 37° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 6° y 7° de la Ley 715 del 2001, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los Departamentos y Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos: 9° de la Ley 715 del 2001 y 138 de la Ley 115 de 1994, las autoridades educativas territoriales, velarán para que bajo una sola administración de la Institución Educativa y/o Centro Educativo, se ofrezcan los niveles de Preescolar, Básica y Media.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los Planes de Reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos", definidas en el artículo 37° de la Ley 715 del 2001.

El Ministerio de Educación Nacional, ha fijado pautas y criterios para la reorganización del Sector Educativo.

La Circular Nacional No. 19 del 3 de junio de 1994, la Resolución Departamental No. 00008965 del 21 de junio de 1994, el Decreto Nacional 180 del 28 de febrero de 1997 y la Directiva Ministerial No. 53 del 23 de agosto de 1999, señalan los procedimientos para definir la situación legal de los establecimientos educativos.

De conformidad con los artículos 6° y 37° de la Ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento participar en el proceso de definición de las plantas de cargos y plantas de personal del sector educativo, organizar y distribuir entre los municipios los docentes, directivos docentes y administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio y las normas que a futuro expida el Ministerio de Educación Nacional, para tal efecto.

Los establecimientos educativos denominados: Liceo Manuel José Sierra, Escuela Rural Jamundi, Escuela Rural Luz Pérez de Vega, Escuela Rural San Esteban, Escuela Rural Simón Urrea, Escuela Rural Holanda Alta, Escuela Rural La Holanda, Escuela Rural Gabriel Sierra y Escuela Rural La Mata del Municipio de Girardota, vienen funcionando amparados en las siguientes normas:

Escaneado con

Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asignan en c para administrar los libros reglamentarios, archivo, bienes y enseres; se redistribuye una plan cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa.

El LICEO MANUEL JOSE SIERRA, fue creado mediante el decreto Departamental N° 723 29 de diciembre de 1.967.

Los establecimientos: ESCUELA RURAL LA MATA, ESCUELA RURAL JAMUNDI, ESCUELA RURAL SAN ESTEBAN, ESCUELA RURAL LUZ PEREZ DE VEGA, (antes Escuela Rural El Totumo), ESCUELA RURAL SIMON URREA, (antes Escuela Rural El barro), y la ESCUELA RURAL LA HOLANDA, fueron creadas por la Ordenanza N° 21 de 1.959.

La ESCUELA RURAL LA HOLANDA ALTA, fue creada mediante el Decreto 7760 de 1.993.

La ESCUELA RURAL GABRIELA SIERRA, creada mediante el Decreto No. 1243 del 12 de diciembre de 2.001.

Los establecimientos educativos que se fusionan tienen sus estudios legalizados mediante los siguientes actos administrativos:

El Liceo Manuel José Sierra; Resolución N° 007133 del 22 de octubre de 1.992, que aprueba por los años 1,992 y 1.993, los estudios correspondientes a los grados 6°, 7°, 8° y 9° del Nivel de Educación Básica Secundaria y los grados 10° y 11° del Nivel de Educación Media Vocacional, Modalidad Académica del Liceo Departamental Manuel José Sierra.

Para los años posteriores a 1.994, el Establecimiento se acogió a lo dispuesto en la Resolución No. 008965 del 21 de junio de 1.994, que prorrogar hasta tanto se reglamente la Ley 115 de 1.994, la vigencia de la última norma que amparó los estudios, en aquellos institutos docentes públicos y privados que a la fecha tienen vencida .

Los Equipos Técnicos Municipal y Departamental de Reorganización del Servicio Educativo han adelantado los estudios pertinentes para la fusión de los establecimientos educativos: Liceo Manuel José Sierra, Escuela Rural Jamundí, Escuela Rural Luz Pérez de Vega, Escuela Rural San Esteban, Escuela Rural Simón Urrea, Escuela Rural Holanda Alta, Escuela Rural La Holanda, Escuela Rural Gabriel Sierra y Escuela Rural La Mata.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-Fusionar los siguientes establecimientos educativos:

Liceo Manuel José Sierra, Escuela Rural Jamundí, Escuela Rural Luz Pérez de Vega, Escuela Rural San Esteban, Escuela Rural Simón Urrea, Escuela Rural Holanda Alta, Escuela Rural La Holanda, Escuela Rural Gabriel Sierra y Escuela Rural La Mata, constituyendo una sola institución que en adelante se denominará INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA la cual funcionará en las plantas físicas, ubicadas en las siguientes direcciones: Calle 14 No. 7-65 y en las veredas: Jamundí, El Totumo, San Esteban, El Barro, Portachuelo, la Mata, Holanda Alta y la Holanda, núcleo educativo 910 del Municipio de Girardota.

ARTÍCULO 2°-Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la Institución Educativa Manuel José Sierra y autorizarla para que imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica: Primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grado sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once) bajo una sola administración.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del municipio de girardota.

ARTICULO 3°- A la Institución Educativa, así constituida se le asignará la planta de cargos de acuerdo a los parámetros establecidos, por la Ley.

La Institución Educativa que aquí se crea, atenderá el número de alumnos por grupo de acuerdo con la relaciones técnicas que fije la autoridad competente.

ARTICULO 4°- Clausurar los siguientes establecimientos educativos:

Liceo Manuel José Sierra, Escuela Rural Jamundí, Escuela Rural Luz Pérez de Vega, Escuela Rural San Esteban, Escuela Rural Simón Urrea, Escuela Rural Holanda Alta, Escuela Rural La Holanda, Escuela Rural Gabriel Sierra y Escuela Rural La Mata y dejar sin efectos los actos administrativos que definen su situación legal y que aparecen en los considerandos.

Escaneado con

RESOLUCIÓN NUMERO 0435 DE 2003 22 DIC. 2003 HOJA NUMERO

Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asignan en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivo, bienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa.

Asignar a la Institución Educativa Manuel José Sierra la custodia para administrar el archivo, los libros reglamentarios, bienes y enseres que conforman la historia académica de estos establecimientos clausurados.

Corresponde a las Directivas de la Institución Educativa garantizar la debida preservación de los mismos, asi como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO 5°. Informar al DANE, para la clausura y apertura de los nuevos registros, según el caso.

ARTICULO 6°. La Institución Educativa Manuel José Sierra del Municipio de Barbosa podrá expedir certificados de estudios, otorgar el titulo de Bachiller Académico y expedir el Diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 11 numeral 2 del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 del 6 de mayo de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 7°. La institución Educativa deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), cuyos avances registrará en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia cuando el municipio no esté Certificado y en la Secretaria de Educación Local, cuando el Municipio haya sido certificado.

ARTICULO 8°. La Secretaria de Educación para la Cultura de Antioquia, en coordinación con el ordenador del gasto de la Institución Educativa fusionada, unificarán los inventarios de bienes dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución, con el fin de lograr la mejor utilización de los recursos disponibles.

ARTICULO 9°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la Institución Educativa fusionada promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos de participación (Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres, Consejo de Estudiantes, Asociación de Egresados y Personero de los estudiantes), del Gobierno Escolar de la nueva Institución, dentro de los dos(2) meses siguientes de la fecha de vigencia de la Resolución de fusión.

ARTICULO 10°. La Institución seleccionará el uniforme único de diario y el de educación física de los estudiantes de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes sobre la materia. En todo caso, los estudiantes de los establecimientos educativos fusionados conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 11°. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la notificación o a la defijación del correspondiente edicto si fuere el caso.

ARTICULO 12°. En todos los documentos que expida la Institución Educativa Manuel José Sierra deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 13°. Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTICULO 14°. La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA
Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia

ARCHIVO
17-01-00

Escaneado con